INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-**2023-00015**-00

Auto No. 252

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSÉ LUIS ANDRADE ARBOLEDA contra el señor CARLOS HUMBERTO DÍAZ LOZANO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1) Debe señalar la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2) Debe indicar en el poder y en la demanda de forma clara la causal específica mediante la cual se pretende el divorcio.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ae12c2d8546b523647bfdc44c89559761468f535e2b80ba87652446b2026e1**

Documento generado en 06/02/2023 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica